

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

| LOGROÑO          |            |
|------------------|------------|
| Por un mes.....  | ptas. 2    |
| Por tres meses.. | 5'50       |
| Por seis meses.. | 10'50      |
| Por un año.....  | 20'50      |
| FUERA            |            |
| Por un mes.....  | ptas. 2'50 |
| Por tres meses.. | 7          |
| Por seis meses.. | 12'50      |
| Por un año.....  | 24         |

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 céntimos de peseta por línea, y los no judiciales á 25 céntimos de peseta por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del Código civil.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro. El pago de la suscripción será adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 15 de Junio)

GOBIERNO CIVIL

Pósitos.—CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 31 de Mayo último me dice lo que sigue:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de Zenzano, contra acuerdo de la Comisión de pósitos, que resolvió que la administración del pósito de Villanueva de San Prudencio, corresponde al citado Ayuntamiento, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de treinta días á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho».

Lo que se inserta en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de las partes interesadas, con arreglo á lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 22 de Abril de 1890.

Logroño 13 de Junio de 1901.

El Gobernador,  
Manuel Cojo.

Sección de Obras públicas.

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras pú-

blicas con fecha 23 de Mayo último, he resuelto señalar el día 18 de Julio próximo á las 11 de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de las carreteras de esta provincia, consignadas en el siguiente cuadro, cuyos proyectos fueron redactados en 1900.

Las subastas se celebrarán en los términos prevenidos en la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en este Gobierno civil, á cuyo efecto se hallan de manifiesto en la Sección de Obras públicas del mismo los respectivos proyectos con sus presupuestos y pliegos de condiciones, particulares y económicas que han de regir en las subastas.

Los trozos á que estas contrataciones se refieren, así como las carreteras á que corresponden y presupuestos de contrata para cada una de ellas, son las que se consignan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel de la clase 11.ª, arreglándose exactamente al modelo adjunto. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será el 1 por 100 del presupuesto de cada carretera, y podrá hacerse en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo marcado en el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego, además de la cédula personal del proponente, el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto al sorteo entre las mismas.

Logroño 14 de Junio de 1901.

El Gobernador,  
Manuel Cojo.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado por el

Gobierno civil de la provincia de Logroño con fecha..... de Junio último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación de la carretera de..... á....., cuyo proyecto fué redactado en el año de 1900, se comprometo á tomar á su cargo los expresados acopios con arreglo á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese debidamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula).

FECHA Y FIRMA DEL PROPONENTE.

\*\*

Nota de las carreteras y presupuestos á que se refiere el precedente anuncio.

| CARRETERAS                              | PRESUPUESTO |    |
|---|-------------|----|
|   | PESETAS     |    |
| Soria á Logroño.....                    | 8411        | 33 |
| Piqueras á Logroño.....                 | 9496        | 24 |
| Arnedo á las Ventas de Cervera          | 8616        | 37 |
| Estación de Haro á Pradoluengo.....     | 9447        | 48 |
| Garray á la Estación de Calahorra.....  | 5672        | 84 |
| Lerma á la Estación de San Asensio..... | 7614        | 15 |

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente sobre constitución de la Diputación provincial de Valladolid, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 14 de Mayo de 1901, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por Real orden del 11 del corriente, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se consulta al Consejo de Estado en pleno acerca de la constitución de la Diputación provincial de Valladolid, y resulta de los antecedentes remitidos: Que el Gobernador de Valladolid

envió el 3 de Mayo diferentes certificaciones, de las cuales consta: que en la sesión del 29 de Abril pasado, el Presidente de edad manifestó que en los tres días anteriores no pudo celebrarse sesión por no haber evacuado su cometido la Comisión permanente de actas, y que aun cuando en el citado día se le habían entregado varios dictámenes, no hallándolos ajustados al art. 49 de la ley Provincial, por haberse tenido en cuenta en los mismos hechos no relacionados con la elección, entendía la Presidencia debían volver dichos dictámenes á la Comisión permanente, á fin de que se cumpliese con el citado artículo; constando en el acta de la sesión que se asintió á lo propuesto por el Presidente de edad; que en la sesión del 30 de Abril, el Diputado electo Sr. Alvarez entregó á la Presidencia los dictámenes de la Comisión de actas, y después de enterarse de ellos dicho Presidente, el Diputado Sr. Marcos preguntó si en los dictámenes presentados se calificaba de grave algún acta, y si en dichos dictámenes se refería alguna protesta ó hecho que afectase á la elección; contestando el Sr. Presidente afirmativamente á la primera pregunta y negativamente á la segunda, y en su vista, el Sr. Marcos manifestó que la Comisión de actas, infringiendo el art. 49 de la ley Provincial, había incurrido en un delito de prevaricación, pues había propuesto que se declarase la gravedad de actas por hechos que no se relacionaban con la elección, interesando de la Presidencia que se remitiesen los aludidos dictámenes al Gobernador civil, al efecto de que pudiera deducir el oportuno tanto de culpa ante el Fiscal de la Audiencia; y acto seguido el Sr. Marcos y otros Diputados abandonaron la sala de sesiones, no continuando la sesión por falta de número:

Que de otras certificaciones aparece no existir en el expediente de la última elección documento ó protesta que se refiera á hechos que afecten á la validez de la misma, respecto de ningún Diputado; que esto, no obstante, la Comisión permanente de actas, tomando en consideración denuncias de incapacidad, propuso que se declarasen graves las actas de D. P. a

cual Pinilla Tabarés, D. Miguel Marcos Lorenzo y D. Santos Vallejo García, á pesar que en las credenciales respectivas de los mencionados Diputados electos, consta que no hubo protesta ni reclamación alguna sobre la legalidad de las votaciones en los colegios ó secciones, ni sobre el recuento de votos hecho por la Junta de escrutinio general:

Que en 7 de Mayo corriente, D. Fidel Recio y cinco Diputados más acudieron á V. E. manifestando que varios Sres. Diputados que constituyen la mayoría de la Corporación, habían levantado acta notarial, publicada luego en la prensa, para hacer constar los nombres de los individuos que designaban para los diversos cargos de la Diputación, lo cual entendía era una extralimitación cometida con evidente carácter político, por oponerse á lo dispuesto en el art. 65 de la ley sobre el secreto de las votaciones, y que en los días 6 y 7 de Mayo no había podido celebrarse sesión por no haber asistido los Diputados de que se trata, lo que se prueba con las respectivas certificaciones:

Que en 11 de Mayo corriente tuvo entrada en el Ministerio del digno cargo de V. E. un acta notarial levantada en 30 de Abril pasado á instancia de D. Santos Vallejo García y 12 Diputados más. Consta en esta acta que en la sesión inaugural de 22 de Abril se dió lectura á una comunicación del Gobernador civil sobre incapacidad de los Diputados Sres. Vallejo, Burgoa, Alvarez García y Alonso Rodríguez, y que el Presidente de edad dispuso que dichos cuatro Diputados no tomasen parte en las deliberaciones y votaciones de la Corporación hasta tanto que la Diputación, constituida, decidiese acerca de su incapacidad; que en la sesión del siguiente día, el Diputado D. Moisés Flores denunció la incapacidad de los Diputados Sres. Pinilla, García Gil, Recio y Marcos Lorenzo; que en vista de estos hechos y otros que mencionan todos los otorgantes de la repetida acta, manifestaron al Notario que, como mayoría absoluta de la Diputación, y como mayoría también de los que, según la ley, pueden tomar parte en las votaciones de cargos y turnos para la constitución definitiva de la Diputación provincial, es su voluntad constituir la, eligiendo Presidente de la Diputación al Sr. Don Moisés Flores Alonso, y para los demás cargos y turnos de la Diputación provincial á las personas que expresaron:

Que el Gobernador, estimando estos hechos, especialmente el relativo á la violación del secreto de la urna, cometida con la expresada acta, como una extralimitación grave con carácter político, á la que se había dado publicidad, propuso la suspensión como medida necesaria para normalizar la Diputación provincial y corregir el abuso cometido:

Que la Sección correspondiente del

Ministerio y la Subsecretaría, apreciando los hechos como el Gobernador civil, pero teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, propusieron que informase este Consejo en pleno sobre la medida más conducente para que la Diputación pueda constituirse cuanto antes.

El Consejo de Estado en pleno ha examinado detenidamente el caso, y quizá hubiese propuesto que, anulándose todo lo actuado por la Diputación, puesto que todos los Diputados han faltado con mayor ó menor medida, se procediera de nuevo á constituir la, si no se hubieran cometido por algunos infracciones de tal naturaleza que merecen severa corrección.

Dichas infracciones son de extraordinaria gravedad, la cual se extrema ante el conflicto que nace, de una parte, de la conveniencia de restablecer el imperio de la ley Provincial, constituyendo definitivamente la Diputación y corrigiendo al mismo tiempo las expresadas infracciones; y de otra parte, de la necesidad legal de respetar y cumplir los preceptos del artículo 91 de la ley Electoral de 26 de Junio de 1890, la cual plantea en el expediente que se examina una cuestión de transcendental importancia, que debe resolverse con gran meditación, por afectar directamente al escrupuloso cumplimiento de dicha ley y á la pureza del sufragio, cuyos fines deben procurarse haciendo todos los posibles esfuerzos.

Previene el art. 91 de la citada ley que «comete delito de coacción electoral, aunque no conste ni aparezca la intención de cohibir ó ejercer presión sobre los electores, é incurrir en la sanción del artículo anterior.

2.º Los funcionarios públicos que promuevan ó cursen expedientes gubernativos de denuncias, multas, atrasos de cuentas, propios, montes, pósitos ó cualquier otro ramo de la Administración, desde la convocatoria hasta que se haya terminado la elección.

3.º Los funcionarios, desde Ministro de la Corona inclusive, que hagan nombramientos, separaciones, traslaciones ó suspensiones de empleados, agentes ó dependientes de cualquier ramo de la Administración, ya correspondan al Estado, á la provincia ó al Municipio, en el período desde la convocatoria hasta después de terminado el escrutinio general, siempre que tales actos no estén fundados en causa legítima y afecten de alguna manera á la sección, colegio, distrito, partido judicial ó provincia donde se verifique la elección.»

Aunque el párrafo segundo del artículo 91 pudiera á primera vista juzgarse aplicable al caso, se relaciona más directamente con el mismo el número 3.º del mismo artículo, toda vez que, tanto el Gobernador civil de Valladolid como la Sección correspondiente de ese Ministerio y la Subsecretaría, estiman procedente que se

aplique á varios Diputados la pena de suspensión, si bien, como queda consignado, la Sección y la Subsecretaría ponen de manifiesto la dificultad que nace de la necesidad de respetar el precepto citado de la ley Electoral.

Que el núm. 3.º del art. 91 es aplicable de lleno á este expediente, no cabe dudar un solo instante por la claridad de su redacción y por la claridad también con que aparece, examinando imparcialmente los hechos, que los Diputados provinciales otorgantes del acta notarial han incurrido evidentemente en la pena de suspensión.

De ahí que, como antes dijo el Consejo, el conflicto surge de la necesidad de aplicar disposiciones que vedan la suspensión y otras que las sancionan por la índole del hecho cometido.

Es asimismo notorio que el respeto del art. 91, párrafo tercero, se impondría aún más por motivo que, al aplicarse la suspensión, se constituirá la Diputación con Diputados interinos, los cuales intervendrán con sus votos en la elección de Senadores, resultando así que aquella medida administrativa afecta á toda la provincia en lo que se refiere á la expresada elección, que es precisamente lo que prohíbe el precepto legal que examina el Consejo.

Esto no obstante, el art. 91, párrafo tercero, autoriza la medida de suspensión cuando se funda en causa legítima, y este requisito pueda considerarse cumplido en este expediente; primero, porque la suspensión se ajusta al precepto del art. 133 de la ley Provincial, y segundo, porque otras necesidades y exigencias, tales como el ordenado desenvolvimiento de la Administración provincial (que demanda el normal funcionamiento de la Ordenación de pagos de la Diputación, encomendada por la ley, art. 122, al Presidente elegido por la Diputación ó á quien haga sus veces) y la próxima celebración de los actos relacionados con la elección de Senadores por la provincia de Valladolid, imponen adoptar la medida de que se trata, la cual resulta debidamente justificada, y en su consecuencia, pasa el Consejo á examinar el fondo del asunto.

Aparece, en primer término, que el Presidente de edad ha incurrido en extralimitaciones de sus funciones; excediéndose de su cometido, que se reduce á presidir y dirigir las discusiones de la Diputación interina, pues por su propia resolución privó de una de las Secretarías de edad al Sr. Cuesta, alegando una incompatibilidad que no está declarada en la ley.

Además, el Presidente se abstuvo de dar cuenta de varios dictámenes sobre actas que, á su juicio, no se ajustaban al art. 49, resolviendo este punto por sí mismo, cuando lo lógico era dar cuenta para que la Diputación acordara en forma; y por último, los Diputados otorgantes del acta impusieron al mismo Presidente de edad que en la sesión inaugural dispuso que

no tomaran parte en las deliberaciones los Diputados Sres. Vallejo, Burgos, Alvarez García y Alonso Rodríguez, con el pretexto de que estaban denunciados como incapaces por varios electores, cuya denuncia le había sido comunicada por el Gobernador civil, medida de exclusión que, caso de ser cierta, pues actualmente no está comprobada, infringe abiertamente la ley, pues la Diputación interina sólo puede ocuparse de clasificar las actas y aprobar las leyes, reservando las cuestiones de incapacidad á la Diputación ya constituida, artículos 41 y 59.

Otros Diputados, los Sres. Marcos Lorenzo y demás que se ausentaron del salón de sesiones en la del 30 de Abril, y los que no han concurrido los días 6 y 7 del corriente, han faltado igualmente á su deber, infringiendo el art. 66, y se han hecho acreedores á un apercibimiento, toda vez que la multa se opondría al artículo 91, párrafo segundo de la ley Electoral.

Consta asimismo que los Diputados que componen la Comisión permanente de actas han propuesto la declaración de gravedad en tres casos (actas de los señores Pinilla, Marcos Lorenzo y Vallejo García), fundando la propuesta en motivos de incapacidad que no pueden tratarse por la Diputación interina, habiendo faltado la Comisión citada al precepto del artículo 49 de la ley, y quizás incurriendo en el delito que define el art. 389, párrafo segundo del Código penal, que castiga al funcionario público que dicta ó consulta por negligencia ó ignorancia inexcusable providencia ó resolución manifiestamente injusta en negocio meramente administrativo.

Pero donde la infracción legal llega á extremos de la mayor gravedad es con el acto realizado en 30 de Abril pasado por D. Santos Vallejo y García y 12 Diputados más, acudiendo ante el Notario D. Félix Parrondo y haciendo constar en acta, entre otros particulares, que como mayoría absoluta de la Diputación y como mayoría también de las que según la ley pueden tomar parte en la votación de cargos y turnos para la constitución definitiva de la Diputación, «es su voluntad constituir la», eligiendo Presidente al Sr. D. Moisés Flores Alonso, y para los demás cargos y turnos de la Comisión provincial a las personas que expresaron.

Este hecho, por sí sólo, evidencia el intento de constituir la Diputación en la forma consignada en el acta, eligiendo las personas que habían de desempeñar todos sus cargos, y violando para ello el secreto de la elección, y consiguientemente la autoridad y prestigio de los elegidos, y el Consejo no puede menos de considerarlo como una extralimitación grave con carácter político, no pudiendo desconocerse esto último, á la cual se dió publicidad en la prensa, como consta en el expediente; extralimitación que trae aparejada la pena de

suspensión para D. Santos Vallejo y García y demás Diputados otorgantes, reemplazándolos con Diputados interinos, todo á tenor de los artículos 58 y 133 de la ley Provincial, debiendo cumplirse en su caso con el 138.

No se oculta al Consejo que la pena es severa; pero la transcendencia de la infracción cometida al apartar ilegalmente la constitución de la Diputación provincial de Valladolid de que se lleve á efecto, ateniéndose á las disposiciones vigentes, bajo la presidencia que establece la ley, y con la autoridad moral y legal que falta cuando actos de esta naturaleza no se ajustan á las normas vigentes, obliga, en debido acatamiento á las reglas infringidas, á aplicar las sanciones que la misma ley menospreciada fija categóricamente.

Por último, el Consejo llama la atención de V. E. acerca de la conducta observada por el Notario don Félix Parrondo, pues al dar fe de todo lo consignado, en el particular décimo del acta de 30 de Abril, ó sea de la ilegal constitución de la Diputación, aparece haber intervenido como Notario en la celebración de un acto que no se conforma á las leyes vigentes, y que está en discordancia con el art. 1.º de la ley del Notariado, que sólo autoriza á los Notarios para dar fe conforme á las leyes, y con el art. 30 de su reglamento, cuyo esencial sentido es que el Notario no puede dar fe de incidencia alguna relacionada con actos públicos sin ponerlo antes en conocimiento de la Autoridad competente que presida, habiéndose dado fe de actos de esa naturaleza que ni siquiera estaban presididos por la persona designada por la ley; procediendo que á los efectos pertinentes se pongan estos hechos en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia para la resolución que estime oportuna adoptar.

Expuestas las distintas consideraciones que sugiere el estudio de este expediente, el Consejo de Estado en pleno, es del siguiente dictamen:

1.º Que V. E. puede resolver el fondo del expediente, por existir causa legítima, con arreglo al párrafo tercero, art. 91 de la ley Electoral, debiendo publicarse la Real orden en la *Gaceta de Madrid*.

2.º Que proceda apercibir al Presidente de edad de la Diputación interina de Valladolid para que se abstenga de cometer las infracciones que á él se refieren; apercibir asimismo, por infracción del art. 66, á todos los que no asistieron á las sesiones ó se ausentaron indebidamente; y, por último, suspender, en el ejercicio de los cargos para que fueron elegidos á D. Santos Vallejo García y demás otorgantes del acta de 30 de Abril pasado, nombrando Diputados interinos que los sustituyan, y procedan con los restantes á constituir la Corporación, debiendo además cumplirse con el art. 138 de la ley Provincial en

lo relativo á la audiencia de los suspensos y demás trámites legales; y

3.º Que debe ponerse en conocimiento del Sr. Ministro de Gracia y Justicia el hecho de haberse otorgado por el Notario D. Félix Parrondo el acta de 30 de Abril, por si el particular 10.º de la misma, relativo á la ilegal designación de personas para los cargos de la Diputación, diera lugar á la instrucción de expediente por infracción de los artículos 1.º de la ley del Notariado y 30 de su reglamento.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento, el de la Corporación é interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1901.

S. MORET

Sr. Gobernador civil de Valladolid.

(Gaceta del 4 de Junio)

## Delegación de Hacienda

La Dirección general del Tesoro público, en orden fecha 7 del actual, dispone se satisfagan los mandamientos de pago de carácter no preferente, cuyas fechas de expedición alcancen hasta el 31 de Mayo último, por servicios de contrata.

En su virtud, esta Delegación lo hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados, pudiendo presentarse éstos desde luego en estas oficinas á realizar los que á su favor se hallan expedidos, según la relación que se cita á continuación:

| FECHAS DE LOS MANDAMIENTOS |      |      | ACREEDORES                     | IMPORTE<br>Ptas. Cts. |
|----------------------------|------|------|--------------------------------|-----------------------|
| 31                         | Mayo | 1901 | Don Bonifacio Merino . . . . . | 3.019 16              |
| "                          | "    | "    | " Ramón Palazuelos . . . . .   | 1.263 05              |
| "                          | "    | "    | " Alejandro Ganzábal . . . . . | 149 64                |
| "                          | "    | "    | " José Comas . . . . .         | 1.379 08              |
| "                          | "    | "    | " Julián Aramendia . . . . .   | 6.688 34              |

Logroño 13 de Junio de 1901.—El Delegado de Hacienda, Carlos de la Revilla.

## Tesorería de Hacienda

### Recaudación.

Los Ayuntamientos que tienen á su cargo en esta provincia la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales correspondientes al año actual, se servirán ingresar en las arcas del Tesoro, antes de finalizar el presente mes, las cantidades recaudadas por dicho concepto; advirtiéndoles que, de no verificarlo, les será exigida la responsabilidad preceptuada por las disposiciones vigentes.

Logroño 14 de Junio de 1901.—El Tesorero de Hacienda, Federico Chismol.

## AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Abril último.

SESIÓN DEL DÍA 6.

Presidencia del Sr. D. Francisco de la Mata y Barrenechea.

Se aprobó el acta de la anterior.

La Corporación dispuso se dieran las gracias al nuevo Director de la Sucursal del Banco de España, por su deferencia al participar la toma de posesión en el ejercicio de su cargo.

Accediendo á los deseos de D. Juan Pavía, se acordó relevarle de los derechos de almacenaje en la Alhóndiga por unos coches que le fueron embargados, en atención á las circunstancias especiales que en el caso concurren.

Vista una solicitud de la Junta directiva de la representación del Tiro Nacional en esta capital, pidiendo apoyo pecuniario para la misma, se acordó otorgar á la referida Sociedad la subvención de 100 pesetas mensuales, á condición de que sean admitidos en aquélla como socios gratuitos los hijos de Logroño que acrediten su pobreza y vayan á entrar en quintas sin exención física ni legal.

Se dispuso incluir en la lista de pobres á Manuel Mata, Gregorio Viguera, Juan Bacaicoa, Aniceto Nicolás, y que pasara á nuevo informe la solicitud de Estefanía Verde.

Se autorizó á D. Cipriano Engerbeaud para construir una casa en la calle de Vara de Rey, letra T, con sujeción á los planos presentados y prescripciones generales de Policía urbana.

Dado cuenta verbalmente del resultado de los estudios practicados por la Comisión especial designada para entender é informar en el importantísimo asunto del suministro de la carne para el consumo público, después de más de dos horas

de discusión, se acordó en definitiva que el día 9 del corriente mes, á la hora de las doce, se celebre en la casa Consistorial ante los señores Alcalde, Regidor Síndico y Secretario de la Corporación, una subasta ó concurso para la venta de carne de reses vacunas, con el fin de sostener los precios económicos en beneficio del público y sin perjudicar á los industriales dedicados á la venta de dicho artículo, sobre la base de suministrar á la población 800 kilogramos como mínimo diario, á los precios de 2'20 la carne vacuna de 1.ª sin hueso, á 1'60 la misma con hueso y á 1'20 la de 2.ª con hueso. Esta última se entregará al Ayuntamiento en cantidad de 120 kilogramos diarios para la reventa por cuenta del Municipio á una peseta kilogramo.

Si el consumo aumentase, será obligación del concesionario entregar al Municipio hasta 150 kilogramos diarios, y si excediese de esta cantidad la demanda, será objeto de un nuevo concierto; advirtiéndose, que el convenio ha de durar dos meses á partir desde el día en que se notifique la aprobación definitiva de la subasta, y en el caso de que no hubiere licitador, continuará vendiéndose la carne por cuenta del Municipio á los mencionados precios.

A propuesta del Sr. Crespe, acordó la Corporación que el jornal inferior que se dé en el Ayuntamiento á sus operarios sea por ahora el de dos pesetas.

SESIÓN DEL DÍA 13.

Se aprobó el acta de la anterior.

Leída una comunicación del señor Ingeniero municipal sobre el peligro que encierra el tendido de cables conductores de alto potencial eléctrico, en la forma que se hallan establecidos, y medidas que deben adoptarse para remediarlo; después de alguna discusión, se acordó cumplir lo prevenido en las Ordenanzas municipales, disponiendo se requiera á la Electra-Recajo, que es la que emplea conductores de alta tensión para que en el plazo de un año, á partir desde el día en que se le notifique, coloque subterráneos dichos cables y que mientras tanto proceda con la mayor urgencia á ejecutar las medidas de precaución propuestas y que proponga el señor Ingeniero municipal.

Se concedió la pensión acostumbrada para atender á la lactancia de su hijo, á Zoilo López, por término de un año.

Fué aprobado el pliego de condiciones facultativas, formulado por el señor Ingeniero, para las obras del alcantarillado de la calle de los Yerro, y se dispuso redactar el de condiciones económicas para llevar á cabo la obra.

Aprobada la peritación del terreno expropiado á Doña Manuela Izco, al reconstruir la casa número 28 de la calle de Herrerías, importante 58 pesetas 37 céntimos, se dispuso abonarle dicha cantidad con cargo al capítulo correspondiente.

Vista la instancia de varias vendedoras ambulantes, se acordó contestarles que no puede accederse á su pretensión de situarse en la calle de Sagasta, por que se convertiría en plaza, con perjuicio del tránsito público, pero que pueden pedir los puestos á que tienen preferencia en la plaza de San Blas.

Se admitió la vecindad solicitada por don Telesforo Fernández.

Conforme la Corporación con los dictámenes del Administrador del impuesto

de Consumos y de la Comisión del ramo, autorizó á D. Andrés Montalvo, para establecer una fábrica de jabón en la casa denominada «La Estrella», en la vuelta del Peine.

Fueron admitidos para figurar en la lista de pobres, José Otero, Esteban Ladrón, Isidoro Pérez y Guillermo Salas.

Aceptando la Corporación la idea de construir una calle paralela á la del General Zurbano, entre las fincas de los señores Bergasa y Calvo, se dispuso pasara á estudio de la Comisión de Policía urbana.

No habiendo habido licitador en la subasta intentada el día 9 del actual, para el suministro de carne según se había acordado y habiendo variado las circunstancias por el alza experimentada en el precio de dicho artículo, y por haber cerrado los tablajeros sus establecimientos, se dispuso autorizar al Sr. Alcalde para establecer el banco regulador con un cuatro ó á lo sumo con un cinco por ciento de beneficio, para que puedan establecerse los tablajeros si desean vender á los precios que se señalen, sin perjuicio de estudiar el medio de reducir el precio de la carne destinada á la clase necesitada, que por ahora no excederá de 1'20 pesetas que se tiene señalado.

#### SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 18.

Reunido el Excmo. Ayuntamiento que había sido convocado en legal forma con carácter de urgencia para la hora de las diecisiete del expresado día, á fin de tratar de la cuestión del abastecimiento de carnes para el consumo público porque en atención á la escasez que se notaba y elevados precios que adquiriría, teniendo que dejar un margen de utilidad del cuatro al cinco por ciento, se hacía preciso establecer los aludidos precios para la venta al detalle en tal proporción que estarían fuera del alcance de muchas personas, según manifestó el Sr. Alcalde Presidente, dando minuciosas explicaciones y detalles sobre el particular.

Abierta discusión sobre el asunto, se sostuvo muy detenidamente con la intervención de casi todos los Sres. Concejales y en particular por los Sres. Lanzagorta, Crespo, Iñiguez y Martínez (don Tomás), llamando al Consistorio á todos los abastecedores para manifestarles que se deseaba establecer una escala reguladora para retirarse el Municipio de la venta, á fin de dejarla á favor de los industriales, sin perjuicio del público, y como quiera que ninguno se atrevió á fijar el precio de las reses para regular el de la venta al detalle como se deseaba, ofreciendo no obstante que lo meditarían para su contestación al día siguiente, se acordó esperarla para dar cuenta de ella, á fin de resolver en la sesión próxima.

#### SESIÓN DEL DÍA 20.

Se aprobaron las actas de la ordinaria del día 13 y de la extraordinaria del 18, rectificándose la Corporación en los acuerdos de esta última.

Se acordó dar las gracias al nuevo señor Ingeniero Jefe de Montes, por su deferencia al participar su toma de posesión en el ejercicio de su cargo.

Fue autorizado D. Manuel Gardachal para establecer un depósito doméstico de carnes destinadas á la salazón, en la casa núm. 10 de la calle Laurel, con sujeción á las condiciones impuestas en los informes emitidos con motivo de su instancia.

Se concedió la pensión acostumbrada para que Dionisia Larena y Jerónimo Roldán puedan atender á la lactancia de sus respectivos hijos, durante el plazo de catorce meses.

De conformidad con el parecer del Administrador del impuesto de consumos, se autorizó á D.<sup>a</sup> Francisca Moreno para establecer un almacén de los productos de su fábrica de conservas en la planta baja de la casa letra N de la calle del General Vara de Rey.

Pasó á informe de la Comisión de Sanidad la instancia de D. Andrés Montalvo, pidiendo autorización para establecer una fábrica de jabón en el ventorrillo denominado «El Porvenir.»

Dado cuenta del proyecto de ampliación del pantano de la Grajera, el Excelentísimo Ayuntamiento le prestó su aprobación disponiendo se tramite en legal forma, á cuyo efecto señaló el plazo de 15 días, para el período de información pública.

Igualmente se aprobó la cuenta de gastos presentada por el Ingeniero Sr. Bielza, con motivo de la confección de dicho proyecto del pantano, importante 1'41 pesetas 20 céntimos.

La Corporación aprobó la distribución hecha por la Comisión de policía urbana para los establecimientos solicitados en el paseo del Príncipe de Vergara.

Dado cuenta del dictamen de la Comisión de festejos, se acordó retirarlo para que se formulase de nuevo, con motivo de la proyectada corrida de toros para San Bernabé; disponiendo encargar el sermón de dicho día al elocuente orador sagrado Dignidad de la Metropolitana de Zaragoza, D. Florencio Jardiel.

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por esta Corporación en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos.

Se declaró prófugos, previo los oportunos expedientes instruidos contra los mozos del actual reemplazo, Fermín Elías Ramírez, que obtuvo el número 38; Moisés Presa Sanahuja, número 46, y Policarpo Palacios García, número 75.

Se designó al Regidor Síndico D. Enrique Pancorbo, para que con el Oficial del Negociado acuda al acto de revisión de excepciones que ha de verificarse ante la Comisión mixta el 22 del actual.

Dado cuenta de la proposición escrita presentada por los tablajeros Sres. del Val, Robles, Anguiano y San Martín, ofreciendo vender la carne sin hueso á 2'40 pesetas el kilogramo, á 2 pesetas con hueso y reservar diariamente 100 kilogramos á 1'40 pesetas para el Ayuntamiento, á fin de que se revendan por cuenta del Municipio á 1'20 pesetas. Al Sr. Garrido le pareció deficiente la cantidad de 100 kilogramos que se ofrecía. Al Sr. Lanzagorta le parecieron carísimos, y con este motivo se suscita una discusión que duró hasta cerca de las veinticuatro, habiéndose suspendido la sesión durante una hora ó sea de las veintiuna á las veintidós, y acordándose en definitiva dar amplias facultades al Sr. Alcalde Presidente, para que teniendo en cuenta los antecedentes llame á su despacho á los abastecedores y tablajeros, trate con ellos sobre el particular y resuelva del modo y forma que juzgue más conveniente, aceptando todo el Ayuntamiento la responsabilidad de sus actos.

#### SESIÓN DEL DÍA 27.

Se aprobó el acta de la anterior.

Conforme la Corporación con lo propuesto por el Ingeniero, se acordó adquirir 20 grifos para las fuentes públicas, de la casa Derch, de Barcelona.

Se autorizó á D. Eduardo Ramos para pintar el primer cuerpo de fachada de la casa número 27 de la calle del Mercado.

Fue aprobada la distribución de fondos para el mes de Mayo próximo importante 62582 pesetas 58 céntimos.

Dado cuenta de una instancia de D. Modesto Gil, como administrador de la Excmo. Sra. Condesa de Bornos, pidiendo la inclusión en el presupuesto de la cantidad de 16 pesetas 66 céntimos que se omitieron en el anterior y que deben serle abonadas á virtud de un censo que tenía contra este Municipio; visto el dictamen del Negociado de Propios, del que resulta la legitimidad del aludido crédito, se acordó acceder á los deseos del solicitante é invitar á la señora censalista para que se sirva aceptar la redención por su justo precio.

La Corporación aprobó el acta del concierto celebrado por el Sr. Alcalde con los tablajeros de esta ciudad, á virtud de lo acordado en la sesión anterior, según el que los Sres. D. Ciriaco del Val, D. Ponciano Robles y D. Galo San Martín, ofrecen abrir sus puestos para vender la carne con hueso á 1'80 pesetas, la de sin hueso á 2'30 y ceder al Municipio hasta 120 kilogramos diarios á 1, 60 para revenderla á 2'20 por término de un mes, con las demás cláusulas de seguridad que en dicho contrato se establecen.

Se admitió la inclusión de Toribio Baicaico en la lista de pobres; se dispuso pasara á nuevo informe la solicitud de Benito Pastor Zaldívar, pidiendo igual gracia, y se denegaron las instancias de Natalio Alonso y Epifanio Verde.

Logroño 10 de Mayo de 1901.—Julio Farias.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Alcalde, Francisco de la Mata.

#### SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 13 DE MAYO DE 1901.

Se aprobó el extracto de los acuerdos celebrados por el Excmo. Ayuntamiento en el mes de Abril último, disponiendo se remitan al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme dispone el artículo 109 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.—El Presidente, Francisco de la Mata.—P. A. de S. E., Julio Farias.

### SECCIÓN JUDICIAL

Don Ramón Carrera y Fernández, Comendador de la Real orden de Isabel la Católica, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Alfaro.

Hago saber: Que en autos ejecutivos instados por el Procurador don Cándido Sierra, en nombre y representación de don Pedro Rosel y Benito, sobre reclamación de mil ochocientos treinta y una pesetas y veinticinco céntimos, y contra Marcos Martínez Royo, como Administrador del abintestado de don Santiago Gastón Piutado, he acordado sacar á pública subasta los bienes embargados en referidos autos que á continuación se

describen, señalando para ello el día veinte de Julio próximo venidero á las diez, en la sala Audiencia de este Juzgado.

#### Fincas en jurisdicción de esta ciudad

Un olivar del término del Cascajo, de veintitrés áreas y cincuenta y cuatro centiáreas; lindante Este, Gregorio Heredia; Sur, Valentín Riaño; Oeste, Damián Soria, y Norte, Marqués de Montesa; tasada en quinientas veinticuatro pesetas.

Otro olivar en el mismo término, de cuarenta áreas; lindante Este, Damián Soria; Sur, Micaela Grandes; Oeste, brazal, y Norte Lorenzo Soria; tasado en seiscientos nueve pesetas.

Una casa sita en la calle del Encuentro, de esta ciudad, señalada con el número nueve, antes con el cinco, de seis metros de frente por quince de fondo; lindante por la izquierda entrando, Julián Arrechea, hoy Emilio Garcés del Garro, y por la derecha, Vizconde de Armería, hoy herederos de Manuel Lestau, tasada en mil cien pesetas.

#### OBSERVACIONES

Primera. No se admitiran posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerlas á calidad de ceder el remate á un tercero.

Segunda. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del tipo de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Los títulos de propiedad de los bienes estarán de manifiesto en la Escribanía del que refrenda para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previéndose que los licitadores deberán conformarse con elio y que no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y se previene que después del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamación por insuficiencia ó defecto de los títulos.

Dado en Alfaro á once de Junio de mil novecientos uno.—Ramón Carrera Fernández.—P. S. M., Antonio A. Aguirre.

### ANUNCIO OFICIAL

La Junta local directiva de la casa de Caridad de Haro, ha instruido expediente sobre que dicho establecimiento benéfico, sea declarado de carácter particular, con arreglo á la legislación vigente.

Y previéndose el art. 57 de la Instrucción de Abril de 1899, que se conceda Audiencia por término de quince días á todos los interesados en la fundación; se hace un llamamiento por medio del presente edicto á cuantos se crean revestidos de aquel carácter, para los efectos legales, advirtiéndose que el expediente está de manifiesto en la Secretaría de dicha casa.

Haro 13 de Junio de 1901.—Por acuerdo de la Junta: El Secretario, Anacleto Almarza.